



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE  
AMPARO EN EXPEDIENTE N°00021-2016-0-2402-JR-CI-  
02 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
ANGELA DANICSA MENESES AHUANARI**

**ASESOR  
Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2019**

**Jurado evaluador de la tesis y asesor**

---

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran  
**Presidente**

---

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño  
**Secretario**

---

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas  
**Miembro**

---

Dr. Eudosio Paucar Rojas  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A Dios:**

En primer lugar a Dios nuestro señor creador de la humanidad que ha guiado mis pasos, dándome vida y salud para lograr mi propósito la de ser una profesional.

### **A ULADECH - Católica:**

Que en sus aulas recibió mis sacrificios de estudiante, brindando sus instalaciones para lograr mis metas. Y a sus docentes; Que me formaron académicamente, que mediante las estrategias de enseñanza brindadas obtuve una preparación realmente óptima.

*Angela Danicsa Meneses Ahuanari*

## **Dedicatoria**

### **A mí querida Madre:**

Que con sus cuidados y amor maternal ha vivido junto a mí una etapa universitaria dura, y ella estuvo ahí para darme ánimos en los momentos difíciles.

### **A mí querido Padre:**

Que con sabiduría supo guiarme por el camino del bien, brindándome su apoyo absoluto durante toda mi formación académica.

*Angela Danicsa Meneses Ahuanari*

## Resumen

Esta investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso de **acción de amparo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° **00021-2016-0-2402-JR-CI-02**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019?; el objetivo fue: Establecer la calidad de las sentencias sobre proceso de acción de amparo. Lo cual es de tipo, básico cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La componente para análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **mediana, mediana y mediana**; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: **Muy alta. Muy alta y muy alta**. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente.

**Palabras Clave:** Calidad, expediente, investigación, sentencia, técnica.

## **Abstract**

This research had as a problem: what is the quality of the sentences in the amparo action process, according to the appropriate normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00021-2016-0-2402-JR-CI-02, of the Judicial district of Ucayali-Coronel Portillo; 2019?; The objective was: to establish the quality of the decisions on amparo action process. This is of type, basic qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The analysis component was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect data, the techniques of observation and content analysis were used; And as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results showed that the quality of the expository, considerate and decisive part, pertaining to: The first instance judgement was of rank: median, median and medium; Whereas, of the second instance sentence: Very high. Very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a medium and very high range, respectively.

**Key words:** Quality, dossier, investigation, judgement, techniques.

## Contenido

Pág.

<b>Caratula.....</b>	<b>i</b>
Jurado evaluador de la tesis y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>1</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1 Jurisdicción .....	9
2.2.1.1.1. Definición .....	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	9
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción .....	11
2.2.1.2. Competencia .....	11
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	12
2.2.1.3. Proceso.....	12
2.2.1.3.1. Definiciones .....	12
2.2.1.3.2. Los sujetos procesales.....	13
2.2.1.3.2.1. El Juez.....	13
2.2.1.3.2.2 El demandante.....	13
2.2.1.3.2.3 El demandado .....	13
2.2.1.3.3. Demanda y contestación .....	13
2.2.1.3.3.1. La demanda.....	13
2.2.1.3.3.2. Contestación de la demanda .....	14
2.2.1.3.4. La prueba .....	14
2.2.1.3.4.1 Concepto .....	14

2.2.1.3.4.2 Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	15
2.2.1.3.4.3 La prueba para el juez .....	15
2.2.1.3.4.4. El objeto de la prueba .....	15
2.2.1.3.4.5 La carga de la prueba .....	16
2.2.1.3.4.6. La valoración de la prueba .....	16
2.2.1.3.5. Sentencias .....	17
2.2.1.3.5.1. Concepto de sentencias .....	17
2.2.1.3.5.2. Estructura de la Sentencia .....	18
2.2.1.3.5.3 Principios importantes en la estructura de la sentencia .....	19
2.2.1.3.5.3.1 Congruencia procesal .....	19
2.2.1.3.5.3.2. Motivación de las sentencias .....	19
2.2.1.3.5.3.2.1 Definición .....	19
2.2.1.3.6. Recursos Impugnativos .....	20
2.2.1.3.6.1. Recurso de apelación .....	20
2.2.1.3.6.2. Recurso de agravio constitucional .....	20
2.2.1.3.6.3. Recurso de queja .....	21
<b>2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas .....</b>	<b>22</b>
2.2.2.1. Derecho constitucional .....	22
2.2.2.1.1. Conceptos .....	22
2.2.2.1.2. La Constitución se clasifica .....	23
2.2.2.1.2.1. Constitución no escrita .....	23
2.2.2.1.2.2. La Constitución en sentido formal y material .....	23
2.2.2.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida .....	23
2.2.2.1.3. La Clasificación de normas constitucionales .....	24
2.2.2.1.4. Garantías Constitucionales .....	25
2.2.2.1.4.1. La acción de amparo .....	25
2.2.2.1.4.1.1 Definición .....	25
2.2.2.1.4.1.2. Requisitos facticos de la pretensión para la acción de amparo .....	26
2.2.2.1.5. Objeto del derecho constitucional .....	27
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>28</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>30</b>
3.1. Tipo y Nivel de Investigación .....	30
3.1.1. Tipo de Investigación .....	30
3.1.2. Nivel de Investigación .....	30
3.2. Diseño de Investigación: No experimental, transversal, retrospectivo .....	31

3.3. Población y muestra .....	31
3.3.1 Población .....	31
3.3.2 Muestra .....	32
3.4. Operacionalidad de la variable .....	32
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio .....	34
3.6. Fuente de recolección de datos .....	34
3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	35
3.7.1. La primera etapa es abierta y exploratoria .....	35
3.7.2. La Segunda Etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos	35
3.7.3. La Tercera Etapa consiste en un Análisis Sistemático .....	36
3.8. Matriz de consistencia .....	37
3.9. Consideraciones éticas .....	37
3.10. Rigor científico .....	38
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>39</b>
<b>4.1. Resultados preliminares .....</b>	<b>39</b>
4.2. Análisis de resultados.....	55
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>60</b>
<b>Referencias bibliográficas .....</b>	<b>67</b>
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables de sentencias.....	72
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	76
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....	89
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	90
ANEXO 5: Matriz de Consistencia .....	113

## Índice de cuadros

Pág.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

<b>Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia</b> .....	39
<b>Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</b> .....	41
<b>Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b> .....	43

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

<b>Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</b> .....	45
<b>Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</b> .....	47
<b>Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b> .....	49

### **Respecto a ambas sentencias**

<b>Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia</b> .....	51
<b>Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia</b> .....	53

## I. INTRODUCCIÓN

El administrar justicia es una de las funciones del gobierno, encargado al Poder Judicial y a la Fiscalía de cada región judicial del Perú. Esta labor la desempeñan prácticamente desde que existe la República pero que siempre ha estado en conflicto con la aprobación de los ciudadanos ya sea cuando este ha fenecido al poder político de algunos gobernantes, o cuando se han criticado fallos muy controversiales en casos mediáticos de políticos, personajes conocidos, hasta de delincuentes en las que todos tienen un factor común: tienen poder económico y, tal vez, además de eso, poder, entonces es por ello la corrupción en los fallos es inevitable.

En el proceso se realizó de una manera normal, de acuerdo a la sentencia de primera instancia fue emitida Segundo Juzgado Civil de coronel portillo en la resolución N° 06 en donde concluye declarando fundada la demanda; lo cual fue apelada por lo que fue elevada a instancia superior que mediante resolución N° siete resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia REFORMANDOLA y que sea declarada IMPROCEDENTE, emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la corte superior de Ucayali.

### **En el contexto internacional:**

Según las conclusiones de Mayta y Delgadillo (2015) la justicia en Bolivia sufre una crisis permanente, porque mantiene una jerarquía pesada, corrupta y muy discriminadora; señalando que “de cada cien personas que concurren al Ministerio Público a realizar alguna gestión, cuarenta y dos pagan alguna coima, mientras que treinta y uno lo harían en el juzgado”. El estudio se realizó en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

**Buscaglia** (s.f) a la justicia de México señala las deficiencias principales en los sistemas judiciales, propuestas de medidas correctoras son la deficiencia del sistema judicial que involucran a la policía, fiscales, juzgados y sistema penitenciario; así también agravan los abusos de discrecionalidades sustantiva y procesal que muchos de ellos están ligados a la corrupción, identificándose lentitud y baja calidad de las sentencias.

El resultado del trabajo de análisis de la situación del Poder Judicial en todo el mundo nos permitirá llegar a ciertas terminaciones que lograrían ser instrumentos para establecer y cimentar las políticas realmente necesarias para la implementación y puedan resolver problemas evidentes. Es por ello el análisis de la administración de justicia en Latinoamérica, y conocer los inconvenientes e insuficiencias.

El presente proyecto ampliará la capacidad invariable e inquebrantable de evaluaciones de nuestro sistema de justicia, y si evidentemente tuviesen una proyección hacia el avance, o si por lo inverso siguen ampliando componentes negativos que conllevan al rechazo ciudadano. Esto con la finalidad de no descuidar los distintos métodos que hace prevalecer la convivencia social, paz y seguridad

jurídica; con lo que logrará con múltiples evaluaciones y ejecuciones de procedimientos que llevan al desarrollo judicial permanentes.

**En el contexto nacional:**

En el Perú, se vive una aguda crisis en la administración de justicia, que muchos periodistas han manifestado y revelado, como opera la podredumbre dentro de la administración de justicia; por ejemplo Bedoya (2018) expresa con estas palabras:

“La bolsas de basura son negras y opacas por una razón funcional: para que no revelen lo que contienen. Que además ya se sabe qué es y no es algo de lo que hacer gala. Se agradece la discreción” (parr.1). Dando a entender seguidamente que la corrupción dentro del poder judicial opera a escondidas, nadie debe saber los que contiene dentro, por fuera aparenta de muchos atributos pero por dentro esta la miseria y el desperdicio.

Según comentario de Villegas (2018) las conversaciones de la corrupción es muy llamativo, por ello, en uno del párrafo de sus comentarios opina diciendo:

En ese país que no vemos hasta que se bajan los audios del Call Recorder, hay peruanos que nunca pasan por el necesario proceso de conocerse. De frente son “hermanos” o, cuánto mejor, “hermanitos”. Han inventado, incluso, una nueva forma de saludo, un nuevo y más elegante “Qué hay, causa”. Se dice: “Lo saluda su modesto amigo”. Es una forma de cercanía, una alianza de cochinos, un pacto de traidores.

A su Turno el comentario de Jara (2018) nos hace recordar los hechos pasados, pero que no han desaparecido, siguen la conducción de la administración de justicia, por otros actores, Jara nos hacer recordar diciendo:

Un vídeo de esos años sombríos ha reaparecido, esta vez, en las redes sociales. Fue grabado en el año 1998 y en él se puede ver a Montesinos diciéndole al íntegro de la bancada fujimorista de entonces: “Tenemos intervenido el Poder Judicial y el Ministerio Público. Teníamos en contra al Consejo Nacional de la Magistratura”.

Hemos llegado a tener una posición positiva. [...] ¿Qué pasa si el año 2000 no tenemos el control? [...] A toditos nos mandan al Poder Judicial”. Hoy hemos sido testigos de la existencia de un sistema para controlar los dictámenes de la justicia, sea para procurarse impunidad o para avanzar en negocios no siempre lícitos. El motor que activa e impulsa al mercado judicial se resume en una palabra: corrupción.

#### **A Nivel local:**

En nivel de la localidad, no se consigue decir mucho, porque al tener una estructura a nivel nacional, casi los mismos problemas que corroe al Poder Judicial en otras distritos, en el Distrito Judicial de Ucayali pasa lo mismo; el actual Presidente del Poder Judicial el Dr. José Luís Lecaros Cornejo manifestó que, el mismo problema que se detectó en el Callao, en catorce Distrito se repite, entre ellos esta Ucayali.

Los medios de comunicación local, también existen permanentes quejas del mal proceder de los magistrados, en el Canal Cultural de Ucayali, dirigido por Paul Garay

a horas ocho de la noche, se difunde diferentes irregularidades en la administración de justicia de nuestra localidad.

### **En el ámbito universitario:**

La universidad frente a éste problema y cumpliendo un rol social de carácter académico, determinó un lineamiento de investigación para que los estudiantes de la facultad de derecho designada como “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Los estudiantes durante la ejecución de la línea de investigación, se elaborara el informes final de la investigación planteada, cuyas consecuencias tienen como principal documento un expediente de un proceso judicial, teniendo como objeto para el estudio, los fallos dictaminados en el proceso judicial determinado; con la finalidad de, determinar la calidad como sentencia, para colmar, lo que Pásara (2003), pero que se deberá de ejecutar, porque se hallan muy pocas investigaciones sobre la calidad de las sentencias judiciales; toda vez siendo una ardua labor que resultaría útil y que aún se encuentra pendiente, en los períodos de reforma judicial.

Por todo lo mencionado, se selección por un aspecto de conveniencia el expediente judicial N° **00021-2016-0-2402-JR-CI-02**, proceso constitucional de amparo, referente al 2° Juzgado Civil de Coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, concerniente a un juicio constitucional de amparo – sobre reposición del estado de las cosas al estado anterior de la violación constitucional; en el cual se estudió la primera sentencia que se declaró fundada la demanda interpolada, sentencia que apeló la parte demandante S.T.C, se elevó a instancias superiores, así

como la ley señala, lo que motivó al despacho emitir una sentencia de vista, que estableció revocar el primer fallo declarándola improcedente.

Por lo tanto, de acuerdo a sus plazos pertenece a un juicio constitucional de acción de amparo iniciándose con la interposición de la demanda el catorce de octubre de 2016 a la emisión del último fallo de fecha 13 de junio del dos mil diecisiete durando ocho meses de plazo entre ambas resoluciones.

Luego de describir los hechos reales se pudo formular en lo sucesivo una disyuntiva para investigar:

¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso de acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019?

**Para resolver el problema se traza un objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias sobre proceso de acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° 00021-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019.

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos**

*Con relación a la primera sentencia:*

1) Determinar de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Con relación a la segunda sentencia:*

4) Determinar de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Seguidamente la presente investigación tienen como justificación; surgen de las realidades tanto, global, oriundo del Perú y de la localidad, en que la administración de justicia está adherida a una gran dificultad, y como institución no goza de confianza de una gran parte de sus ciudadanos, sus miembros se encuentran tildados de corruptos, que compran y venden sentencias, cargos, puestos ocupados por negocios o alguna influencia, trastocando todos los principios jurídicos constitucionales.

Frente a estos fenómenos, el presente tesis tiene la intención de marcar una iniciativa de cambio, de responsabilidad social de los jueces y en conjunto de los

operadores del derecho, porque los resultados, serán con la finalidad de mejorar en las decisiones en determinar tácticas, en la instrucción de la función judicial, el símbolo central pretende aportar el cambio, la mejora la transparencia.

Se piensa que los destinatarios del presente trabajo son para los servidores y funcionarios que ejercen las políticas del Estado en el rubro de la administración de justicia; en aquellos que se dedican en la elección y capacitación de los jueces, también a operadores jurisdiccionales; sin embargo, también se dirigen a los jueces que deben saber su responsabilidad social, a pesar de conocer que la sentencia es un documentos fundamental en la sociedad, que se somete a un escrutinio social, tratan de tergiversar su finalidad con contenidos falaces.

El trabajo pretende ser un instrumento de sensibilización para los magistrados, para elaboren resoluciones fundamentadas, no precisamente en hechos y normas, tener como guía las pruebas; pero a ello es necesario proponer otras exigencias, como son: el compromiso social o responsabilidad social; la concientización colectiva; las capacitaciones permanentes en métodos de redacción de resoluciones; una lectura más crítica de las sentencias; modernización permanente en temas primordiales; trato igual a los sujetos procesales.

Las sentencias, sean documentos comunicables y entendibles a la gran mayoría, fundamentalmente para los usuarios de los órganos judiciales, quienes no cuentan con saberes jurídicos, porque la sentencia es un medio de comunicación entre la administración de justicia que ejerce el Estado y el justiciable. El propósito también es, contribuir a fin de que la institución tenga confianza colectiva, que exista seguridad jurídica y predictibilidad en los casos.

Finalmente la tesis, propicia un escenario adecuado de corte académico para ejercer el derecho fundamental que tiene todos los ciudadanos, de poder hacer un análisis y una sana crítica las resoluciones judiciales, especialmente las sentencias judiciales en los casos denominados emblemáticos, donde se encuentran los grandes grupos políticos, grupos económicos, funcionarios investidos de antejuzicio, y los de cuello blanco; todo esto dentro del marco y con las limitaciones establecidas en el artículo 139° inc. 20) de la Constitución Peruana.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

En Guatemala, Mezariegos (2008), efectuó un estudio llamado “*Vicios en la sentencia y Motivos que Absuelve la Cancelación Formalmente como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal en Guatemala*”, para lograr su licenciamiento en Ciencias Jurídicas y Sociales y su título profesional de Leyes y Notariado, en la Universidad Guatemalteca San Carlos; de donde finiquita lo siguiente:

- a) el texto de los dictámenes finales debe estar de acuerdo a las normas de la lógica en la motivación del fallo;
- b) Provenir de un recurso de Apelación Especial; i) La equivocación al sentenciar, la motivación principal, o de fondo o la omisión legal que conlleva a la no aplicación de las regulaciones que se adecuan al caso por parte del magistrado, y el error al interpretar indebidamente una ley, lo que conlleva a que el Juez resuelva de manera incorrecta lo que sería similar a violar una ley sustantiva, esto provocaría que se anule la sentencia; ii) La equivocación en el procedimiento, en el

motivo de forma o falla en el proceso ...; por último; iii) El error in cogitando, que son las faltas cometidas en la motivación de la sentencia.

Lo que se origina al buscar el control de la lógica cuando la resolución se torna incoherente o abusiva, al dejar de lado una prueba importante, la invocación de un medio de prueba que no existe, contradecirse en asuntos procesales o la invocación de pruebas que se contradicen, etc., etc....”

También en Guatemala Segura (2007) estudio: “*El control legal de la motivaciones de los fallos penales*”, y sus conclusiones fueron:

- a) a). La motivación en las sentencias, al exigir al juez a crear manifiesto el vía argumentativa continuado para auxiliar terminante naturaleza, es de posición ineludible para la privación de la ilegalidad, viabilizando, por lo expresado, la elaboración plena del principio de inocencia del inculgado.
- b) Es Tradición que el dictamen legal sea representado a modo de silogismo ideal, por el que la deducción enorme concierna al estatuto habitual, la mínima a un suceso calificado indudable, y la terminación a la indulgencia o la pena.
- c) El registro de la motivación del fallo penal actúa como un fehaciente de la dependencia de la presunción de inocencia. motivar y revisar llegan a resultar, por consiguiente, en un binomio esencial por lo que el magistrado o juzgado de dictamen, enterado de que su veredicto

posiblemente habrá de ser inspeccionado, obligatoriamente tendrá que situarse delante de la perspectiva de quien tendrá que inspeccionar y calificarlo, vale decir, en la perspectiva de un percibido sensato, con autonomía de que esté su oportuna ideología, de modo sensato y conveniente causada el componente preciso de su disposición.

- d) Su característica realista al dictamen como los beneficios de un puramente juego hipotético, indiferentemente ejecutado, sobre concepciones abstractos, ligados por una irremediable continuación de proposiciones y efectos, pero en contexto en el casillero del magistrado, los jornaleros son individuos activos que transmiten una incorpórea fibra hipnótica que encuentra repercusiones o aversiones desatinadas, pero compasivas, en las emociones del fustigador.
- e) El motivador es la manifestación por el lado del magistrado o juzgado de la defensa razonada de convenida ejecución judicial. Se nivela, pues, con la ostentación del raciocinio. No coexistiría motivador al no expresarse en la disposición el motivo de terminante manera legal, sin embargo el raciocinio no manifestado del juez presumiendo que tuviera perfil de dilucidar habría estado correcto.
- f) Realmente se logra mirar que el principio fundamentador, mediante el motivador en los sitios exteriorizados, que reglamenta el Artículo 386° de la “Norma Jurídico Punitivo”, si bien es aprovechado por los juzgados de dictámenes que estuvieron indagados, igualmente se logró advertir que no es aprovechado de la manera que la ciencia relacionada instituye.

Horsht (2014), realizo el Manual Fundamentación de Sentencias Judiciales, por encargo del CNM, cuyas recomendaciones son las siguiente:

1. Que se debería implantar en la fundamentación del fallo, los conjuntos obligatorios para llegar a la resolución.
2. Que la argumentacion del fallo, debe de ser claro no simplemente para el abogado sino tambien para las partes que se involucran en el proceso, es asi ello que un fallo definitivamente debe ser claro y preciso aun sin la ayuda de un estudioso del derecho.
3. Que se debe utilizar un idioma sencillo, sin violentar términos técnicos jurídicos en latin, que son inexplicables para los individuos que no cuentan con estudios en leyes.
4. Asimismo, propone que las citas tienen que estra implantadas al texto cuando sean ineludibles para la argumentacion, solo y cuando preexistan opiniones diferentes, el juez debe elegir por una cita y en castellano.
5. De igual manera la argumentacion de la sentencia debe ser evidentemente clara por si misma y debe tener todos los elementos que llevan a un fallo, sin tomar en cuenta documentos que no han sido especificados en el fallo.
6. Por tanto, cuando la argumentacion es firme, se puede concluir la parte decisoria de la ley, la misma que hace que el fallo sea justa, es por ello que necesita una explicación precisa de los sucesos, que se debería subsumir a la normativa con un modo científico conveniente.

Por otro lado la arguemnatacion del fallo no solo necesita la aplicación de la lógica, es asi que debe tomar en consideración el caso de las fallos en materia penale que persistentemente se trata de la aplicar valores.

Romo (2008) mientras tanto en España, indagó: “*La ejecución de sentencias en el proceso civiesl como derecho a la tutela juridica efectiva*”, y las determinacion que concluye es que:

- a) Un fallo, para que sea razonable, efectúe un acatamiento o satisface las requerimientos de la tutela judridiccional efectiva, tiene que cumplir por lo menos 3 tipologías primordiales: i) Que el fallo solucione sobre el fondo; ii) Que el fallo tenga motivacion; iii) Que el fallo sea congruentemente; y, iv) Estar implantada en derecho. v) De solucionar sobre el fondo, expto cuando no se den los supuestos o exigencias judiciales para ello.
- b) La no alteracion del fallo no es una finalidad en sí, sino una herramienta para el aseguramiento de la garantía de la tutela juridiccional: el resguardo judicial necesitaría de validez si se consintiera desarchivar procesos ya concluidos por un fallo firme.
- c) El descuido, inercia o defecto del entender de la sentencia, son cualidades juridicas que son perjudiciales a su ejecución, y por ello vulnera el derecho a la tutela juridca efectiva del individuo.
- d) Nadie esta en la obligacion a sobrellevar ilícitamente la incorrecta administración de justicia. Por lo mismo, la Ley es proteger el derecho a la tutela juridiccional efectiva, no solo con el reconocimiento y

afirmación del derecho, sino con el pago económico que subsane la vulneración del derecho fundamental, a través de la entrega de una compensación. De otra forma, las sentencias y los derechos que en las mismas son reconocidas o expresan no serían otra cosa que meras afirmaciones de intenciones injustificadas, ni confiable alguna.

- e) A Sabiendas que el derecho a la tutela jurisdiccional involucra no solamente al derecho de acceder a los juzgados y a conseguir una disposición fundada en derecho, sino también el derecho a que la sentencia cumpla y que el actor sea restituido de su derecho e indemnizado si hubiere lugar a ello, por el daño causado, entendiendo que sea atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el acatamiento –al solucionar la inejecución-, reemplaza de manera explicativa, al derecho primariamente solicitado
- f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva –nacido a raíz del incumplimiento de las sentencias-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la gradual compensación sustitutoria.

En Chile, Gonzáles (2006), realizó un estudio sobre: “*El fundamento de las sentencias y la sana crítica*”, y concluyó con:

- a) La sana crítica en el sistematización jurídica Chilena, ha pasado de ser una técnica residual del valor probatorio a uno que se ha dado paso a varias e significativas materias, y; que, a ciencia cierta pasará a ser una regla general cuando se de la aprobación el nuevo C.P.C.

- b) Que, sus compendios fundamentales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los saberes científicos afianzados y la argumentación de las sentencias.
- c) La forma en que la sana crítica se ha utilizado por los juzgados no puede seguir ya que infortunadamente muchos magistrados protegidos en este sistema no están cumpliendo con su obligación de establecer apropiadamente sus fallos. Los resultados de esta práctica minan el sistema judicial mismo desde que, entre otras formas, no honra a los magistrados, estos se ven más expuestos a múltiples críticas y fáciles de la parte perdedora y, además, muchas veces produce una indefensa de las partes pues estas no sabrán cómo argumentar sus recursos ante súplicas superiores al no conocer la lógicas del juzgador.

Arenas y Ramírez (2009) estudiaron sobre: “*argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyos resultados es la argumentación jurídica en las sentencias desde años atrás, una de las labores más complicadas que afrontan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que concluyen un proceso de cualquier materia; dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilan en la práctica.

En el de curso del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, esta dispuesto a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta labor, pues precisamente uno de los retos que se imponen la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una

de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quién administra justicia y a la propia conciencia de los jueces.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales**

#### **2.2.1.1 Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

La jurisdicción, es facultad expresa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes se les conoce como magistrados o su señoría, quienes en un juicio procedente, resuelve sobre un conflicto o asunto que se encuentre en proceso, de su discernimiento.

La jurisdicción del Exp. N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02, del proceso constitucional de acción de amparo, estaba a cargo del Segundo juzgado civil de coronel portillo y de la sala civil y afines de la Corte de Ucayali.

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Peyrano citado por Yedro (2011) señala; que los principios son útiles jurídicamente de tipo subsidiario, fruto de la más escrupulosa purificación técnico-sistemático de los patrones que reglamentan un juicio civil proporcional, no

absolutista, en normal, de sus antítesis lógicos o de los efectos de éstos, que aportan a constituir los vacíos que ofrezca la regla preceptiva adonde ven la luz, pero cuya principal gestión es la de valer de farol para que el exegeta, sea magistrado, representante o erudito, no equivocando el sendero y desconozca que cualquiera medida procedimental propuesto corresponde concordar con estas, so penalidad de implantar una incongruencia allá adonde resulte más nefasto, vale indicar, en el perímetro del juicio.

- a) **Cosa juzgada;** Deduce del perfil totalitario de la dirección de probidad. Según Echandía (s/f) Expresa que una vez resuelto, con los formulismos lógicos, una demanda o un contenido punitivo entre comprobadas fracciones, éstas corresponden obedecer la disposición que le coloca demarcación, sin que les sea autorizado delinear de nuevo, y los magistrados corresponden acatarla. Si no, la fluctuación regiría en la vida legal y la ocupación del magistrado se circunscribiría a la de buen mediador con la secuela de que el juicio existiría eternamente subyugado a estudio o innovación, lo que crearía absurda la convicción legal.
- b) **El Principio de la motivación.** La difusión del proceso no es eficiente caución de una justa equidad. Para Echandía (s/f) es preciso que los burócratas legales expongan y funden sus disposiciones, a salvo que se presente concisas sus fallos.

### **2.2.1.1..3. Elementos de la jurisdicción**

Según Alsina, citado por Díaz (2008), los conceptualiza con los siguientes elementos de potestad los cuales son:

A. Notio. Es la disposición del magistrado para estar al tanto de asuntos determinados.

B. Vocatio. Facultad del Magistrado para realizar la comparecencia a los sujetos del proceso dentro de la misma.

C. Coertio. Poder del Magistrado para utilizar las fuerzas públicas con la finalidad de dar cumplimiento a sus decisiones.

D. Judicium. Capacidad del Magistrado para dictaminar fallos en definitiva.

E. Executio. Potestad que tiene el Magistrado de establecer sentencias.

### **2.2.1.2. Competencia**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es la restricción de la autoridad de gobernar con probidad a situaciones puntuales, tales son por territorio, por materia, y cuantía entre otros. El juez posee una potestad señalado aptitud que lo capacita para estar al tanto de determinante asunto y para ejercitar válido la jurisdicción. En términos generales la facultad es la variedad y la idoneidad, empero no cualesquiera tienen capacidad. (Calderón & Águila, 2011)

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el proceso materia de estudio, trata de un proceso constitucional de acción amparo, la competencia por territorio; de acuerdo a ley corresponde a un Juzgado Civil donde se vulnero el derecho, como lo constituye el C.P. Constitucional en el artículo 51º, que indica: *“Es competencia para estar al tanto del litigio de acción de amparo, (...) el Juez civil o mixto del lugar donde se vulnero el derecho, o donde tiene residencia agraviado, a nombramiento del demandante”*.

**En primera instancia.** Fue competencia del 2<sup>do</sup> civil de coronel portillo.

**En segunda instancia.** Fue competencia de la sala civil y afines de la corte de Ucayali.

#### **2.2.1.3. Proceso**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Así como lo afirma Couture (2002), que el proceso judicial, conlleva secuencias y/o series de actos procesales que tiene una continuación gradual con el fin de solucionar a través de un proceso un conflicto el cual es sometido a un Juez quien determinará a través de una decisión, en la cual la sucesión de estos actos es un procedimiento y no un proceso.

### **2.2.1.3.2. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.3.2.1. El Juez**

Es el individuo otorgado por el Gobierno con la autoridad para hacer cumplir la ley. El magistrado es a su vez el Juez. (Falcón, 1978)

#### **2.2.1.3.2.2 El demandante**

Es el sujeto que solicita la protección de sus derechos vulnerados (...). (Casarino, 1983)

En el proceso en el estudio el demandante es P.R.C

#### **2.2.1.3.2.3 El demandado**

Es el sujeto en la que recae la sanción y/o obligación. (Casarino 1983)

En demandado en el caso en estudio es sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial triplayera pucallpa ltda, debidamente representado por su presidente Rafael Rios Jipa.

### **2.2.1.3.3. Demanda y contestación**

#### **2.2.1.3.3.1. La demanda**

La demanda para Quisbert (2010) en nuestro país vecino de Bolivia es el Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un

derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

Para Ovalle (s.f.) refiere que: “es el acto procesal por el cual una persona que se constituye por la misma en parte actora o demandante, formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional e inicia un proceso y el ejercicio de la acción”

#### **2.2.1.3.3.2. Contestación de la demanda**

Es ejercicio de contradicción que tiene todo ciudadano amparado por el derecho a la defensa, allí interpone sus fundamentos de defensa, su postura ante ella.

#### **2.2.1.3.4. La prueba**

##### **2.2.1.3.4.1 Concepto**

Son los medios los cuales permite comprobar los actos u objetos en controversia así lo establece la norma jurídica los cuales son llevados al juez para su valoración y dar plena certeza de los hechos que se discuten en un proceso judicial. (Couture, 2002).

Armenta (2004) sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos”(p. 179)

Al respecto, Molina (1978) señala “en sentido judicial la prueba es un medio de confirmación de las propuestas que los demandantes formulan en un proceso...” (p.153)

#### **2.2.1.3.4.2 Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostrza (1998) Nos dice que: “La prueba se concibe como los motivos que llevan al Juez a tener una certificación de los sucesos. Esta característica se destaca en el ambiente procesal”

Los medios probatorios son herramientas empleados por los litigantes y los que ordena el magistrado de donde derivará sus razonamientos.

Además, un medio probatorio se convertirá en prueba, si son causa cierta y de convencimiento del juez. A decir de Hinostrza (1998): los medios probatorios son los elementos materializados de la prueba.

Cajas (2011) manifiesta, cual es la relación de la prueba y medios probatorios, si bien es cierto el C.P.C no lo precisa, pero su comprendido más claro es la norma predicha en el Art. 188° que señala: *“Los medios probatorios tienen como fin confirmar los sucesos exhibidos por los sujetos, causar convicción ante Juez con relación de los puntos controvertidos y establecer sus decisiones”*(Art. 188° del C.P.C).

#### **2.2.1.3.4.3 La prueba para el juez**

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. (Domínguez, 1997).

#### **2.2.1.3.4.4. El objeto de la prueba**

Carnelutti (1992) mantiene su postura sobre cuál es el objeto de prueba “son las

aseveraciones que las partes formalizan en el juicio con relevancia de los sucesos acontecidos”. De manera abstracta, afuera del juicio el objeto de prueba son los sucesos; pero, adentro del juicio, la prueba está referida a las manifestaciones de las partes sobre los hechos”.

#### **2.2.1.3.4.5 La carga de la prueba**

Precisa Romo (2008) que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

#### **2.2.1.3.4.6. La valoración de la prueba**

“La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’ (Gimeno Sendra, 2007, p. 416).

### **2.2.1.3.5. Sentencias**

#### **2.2.1.3.5.1. Concepto de sentencias**

Según Gimeno (2007) la sentencia es cuando “se soluciona concluyentemente el problema y se compensan, a través de la cuidado del derecho, las peticiones o defensas derivadas por las partes”

En realidad no es pacífica la definición de las sentencias constitucionales, porque nuestro sistema como lo expresara García (2001) es de “modelo dual” (p.129). Es decir, se tiene un modelo del sistema difuso y del sistema concentrado; al respecto Gonzáini (2004) sostuvo señalando que “es uno de los capítulos más conflictivos, atravesó de sus principios. Formas, efectos y particularidades dependen del sistema constitucional donde se articule” (p.475)

Para Eto (2013) sostiene “que la sentencia de amparo es aquella disposición que finaliza un juicio de amparo, sea en sede de juzgado, o en sede constitucional. Pero de forma firme y que resuelve presuntas violaciones o amenazas de violación de derechos fundamentales” (p.216)

En otro pasaje de su libro Eto (2013,p.217) define la sentencia de amparo expresando los siguientes:

(...) trata de una disposición firme, producto del debido proceso en virtud del cual el magistrado ha determinado una discusión constitucional, distinta en la que ejecuta en los demás procesos constitucionales, vale decir el fallo puede ser estimatorio o desestimatorio de un problema en aras a un derecho primordial, derecho constitucional o valor esencial.

### **2.2.1.3.5.2. Estructura de la Sentencia**

Se va a clasificar de la siguiente manera; expositiva donde está ubicada la petición de las partes, considerativa se fundamenta el hecho en conjunto con las pruebas y las normas aplicarse en el caso, y la resolutive donde se va a observar el fallo que se tomó en cuenta para solucionar el conflicto de interés. Contemplada en el art. 122 CPC (Cajas, 2008).

a) Expositiva

i) Introducción

ii) Argumento

iii) Cuerpo del Proceso: Petición del solicitante, evaluación legal y la reclamación.

iv) Compostura del solicitante

b) Considerativo

i) Apreciación probatoria. – Estimación por medio de la sana crítica, lógica, conocimientos científicos y experiencia.

ii) Juicio legal: Disposición, posición, razón, conexión, exaltación formulada, estimulación serena, y la decisiva.

c) Resolutive. Satisface la apreciación lógico ofrecido en la imputación, resuelve en reciprocidad con el segmento considerativo y soluciona sobre la petición.

### **2.2.1.3.5.3 Principios importantes en la estructura de la sentencia**

#### **2.2.1.3.5.3.1 Congruencia procesal**

El juez debe resolver todos y cada uno de los aspectos de controversia en el caso, expresándose de manera precisa y clara sobre lo que ordena y resuelve. Este principio limita a que el juez sólo debe dictar sentencia con respecto a los alegatos y medios probatorios válidos presentados por las partes, esto es, de acuerdo al petitorio. (Ticona, 2009).

#### **2.2.1.3.5.3.2. Motivación de las sentencias**

##### **2.2.1.3.5.3.2.1 Definición**

La motivación viene a ser todas las razones de hecho y de derecho llevados a cabo por el magistrado, que le sirven de base para su dictamen (Franciskovic, s.f.).

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo (Arena y Ramírez, 2009).

#### **2.2.1.3.6. Recursos Impugnativos**

Los recursos que se pueden ejercitar son similares a lo establecido en el C.P.C. del Perú, es decir:

- a) Apelación
- b) Agravio constitucional
- c) Queja

##### **2.2.1.3.6.1. Recurso de apelación**

Luego de expedido la sentencia y notificado a los interesados, la parte que no está satisfecho interpone recurso de apelación dentro de los tres días; el Juez Civil concederá el recurso (art.57 del CPCConst.)

El superior notifica al apelante para que dentro de tres días exprese su agravio, luego con o sin expresión de agravio, corre traslado por 3 días al, señalando fecha para audiencia de segunda instancia (vista de la causa), en la misma disposición. Dentro de los 3 días podrán solicitar informe oralmente de la misma; posteriormente dentro de cinco días (5) se expedirá fallo. (Art. 58 del CPCConst.)

##### **2.2.1.3.6.2. Recurso de agravio constitucional**

La sentencia que declara infundada o improcedente, según el art. 19 del C.P. Constitucional, se interpone a los diez días (10) el agravio constitucional (art. 18 del C.P. Constitucional) concedido el recurso de agravio constitucional se eleva al Tribunal Constitucional en tres días (3) según lo previsto en el artículo 18 del CPCConst.

El Tribunal Constitucional señala vista de la causa e informe oral, posteriormente a los 30 días se expide sentencia (art.20 del CPConst.)

#### **2.2.1.3.6.3. Recurso de queja**

Si la Sala Civil niega el recurso de agravio constitucional, se puede interpolar un recurso de queja ante el mismo Órgano jurisdiccional en el cómputo de 5 días según el art. 19° del C.P. Constitucional, si el TC declara fundada ordena al juez Superior él envió del expediente a los tres (3) días según el artículo 19 del Código Procesal Constitucional.

## **2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas**

### **2.2.2.1. Derecho constitucional**

#### **2.2.2.1.1. Conceptos**

Según Chanamé (2008) es la “técnica que investiga la normatividades esenciales, los sistemas políticos, las técnicas de gobierno, la estructuración del Gobierno y la acción del poder restringido íntimamente de un estado de derecho” (p.11)

Según Ferrer (1998) esta rama del derecho se ocupa de la estructuración jurídica de los Estados, las relaciones entre el Estado, la organización del Gobierno con la ciudadanía. Es por ello que el Derecho Constitucional es calificado como la rama del derecho público intrínseco.

La constitución surge en el momento en que estatuye un Gobierno autónomo o cuando exista modificación del contexto constitucional; el ente que certifica la una Carta Magna es el poder constituyente y no el poder constituido; los métodos como se realizan las constituciones son:

- a) De representación: Son aquellos donde la ciudadanía votan por sus representantes para que procese la Constitución.
- b) De participación.- Es cuando el contexto es realizado por personas expertas y luego la someten a consulta popular sobre el contenido ya redactado.

### **2.2.2.1.2. La Constitución se clasifica**

#### **2.2.2.1.2.1. Constitución no escrita**

Son reguladas tradicionalmente y con modelos sociales registradas como legales, pero no existe un contexto redactado, se le reconoce como una Constitución tradicional; por ejemplo los países como Reino Unido, San Marino, Israel, Canadá y Nueva Zelanda.

#### **2.2.2.1.2.2. La Constitución en sentido formal y material**

Kelsen señala que la constitución puede ser material y formal; de allí que: La constitución material es, el contenido de la constitución, es el vinculado de reglas fundamentales que trata sobre organizarse y la acción del Gobierno.

La Constitución formal, trata del procedimiento al elaborar la constitución y modificar la misma; porque su elaboración y modificación tiene procedimientos muy distantes o diferentes que las leyes ordinarias.

#### **2.2.2.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida**

Se le conoce como la constitución flexible a aquellos instrumentos jurídicos que se puede modificar cualquier ley del parlamento, no se necesita de formalidades o rituales especiales para su modificación.

Se le conoce como la constitución rígida, a las constituciones que para transformarlo necesariamente se usa una forma específica, establecido generalmente en la propia constitucional.

### 2.2.2.1.3. La Clasificación de normas constitucionales

Según García (2008) las normas constitucionales se clasifican en: “Normas declarativas, normas teleológicas, las normas operativas o auto aplicativas, las normas programáticas o de principios, las normas enumerativas y las normas implícitas” (pp.442 – 444)

- a) Las declarativas: Son meras declaraciones, son ideas, sirven como inspiración y pautas interpretativas.
- b) Las Teleológicas: Es “él debe ser del gobierno. Presenta la forma política y del experimento económico y social acogido por el organismo político” (García, 2008).
- c) Las normas operativas o auto aplicativas: Son normas que no necesitan otras normas para su aplicación.
- d) Las normas programáticas y de principios: Es cuando necesita una regulación concreta, que no son normas de aplicación inmediata.
- e) Las normas enumerativas: Son normas que se encuentran escrito en el catálogo constitucional, por ejemplo, el artículo 2 de la Constitución de 1993.
- f) Las normas implícitas: Son aquellas que se encuentran incrustadas en alguna idea genérica, el ejemplo es el artículo 3 de la Constitución peruana

#### **2.2.2.1.4. Garantías Constitucionales**

Se entiende que las reglas constitucionales se entienden son normas de mayor rango en el sistema jurídico y para garantizar su primacía y la efectividad de los derechos constitucionales, se ha establecido órganos especializados el PJ y TC (artículos II y IV del T.P - C.P. Constitucional)

En la Constitución Política del Perú de 1993, en sus artículos 200 a 205, instaurando como herramientas las siguientes acciones:

1. Hábeas Corpus.
2. Amparo.
3. Hábeas Data.
4. Inconstitucional.
5. De Popular.
6. De Cumplimiento.
7. Conflicto competencial. (art.202, inc.3 Const.)

##### **2.2.2.1.4.1. La acción de amparo**

###### **2.2.2.1.4.1.1 Definición**

En opinión de Fernández (2011), “La acción de amparo es un derecho fundamental de la persona humana con relevancia procesal, y puede interpolar todo individuo, para demandar y acudir al órgano judicial adecuado para la defensa o el restablecer de cualquiera de sus derechos fundamentales constitucionalmente protegidos, excepto la libertad corporal, la integridad y seguridad personal, el poder acceder a informaciones públicas y del derecho a la independencia informática”.

Asimismo, resguarda los derechos vulnerados contra todo individuo u organismo público, que, realizando funciones de carácter jurisdiccional, adopta dictámenes que violan la defensa procesal efectiva. Es un derecho reconocido en la Constitución, Art. 200° inc. 6.

#### **2.2.2.1.4.1.2. Requisitos facticos de la pretensión para la acción de amparo**

Para Bravo (s.f) señala lo siguientes orígenes constitucionales inmediato de los derechos afectados

1. Sustentarse en hechos concretos, describiendo las circunstancias fácticas del acto lesivo.
2. Elucubración respecto de las circunstancias que denuncia.
3. Pueden calificarse como amenaza de violación de un derecho constitucional, a que se refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N°23506, cuando esta es cierta e inminente.
4. Respecto del ejercicio de la facultad de control difuso o doctrinariamente concebido como el de inaplicabilidad de leyes por jerarquía respecto a la Constitución, no es posible ejercitarla *a priori*, sin que se dé el caso que el operador judicial se encuentre en la disyuntiva de preferir en un caso concreto, la norma constitucional.

#### **2.2.2.1.5. Objeto del derecho constitucional**

Tiene por finalidad, de un lado, precisar la proporción de conocimientos que constituye el ámbito de su contenido y, de otro lado, diferenciarlo de las demás disciplinas que estrechamente se relacionan entre sí. (Quiroz, 2011)

El objeto de estudio del Derecho Constitucional comprende las instituciones políticas escritas como también las no escritas que, de una u otra forma, organizan el Estado y regulan el ámbito de poder. No es, pues, la pura norma la que interesa al Derecho Constitucional, sino la síntesis de la tensión entre la norma y la realidad a la que se enfrenta. (Henríquez, 2007)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción.** Es la idea causal la acción es la conducta del ser humano sujeta por las voluntades que se produce un cambio rotundo. Para la idea final, la acción es la conducta del humano que se dirige por su voluntad hacia una definitiva consecuencia. También, para el juicio social, la acción es la de realización voluntariamente de resultados notables para el mundo social y espontáneamente ejecutadas por otro ser humano. (Apunte Jurídicos).

**Asociación.** Es la organización voluntaria.

**Constitución.** Es la ley fundamental de un Estado autónomo, determinada o aceptada como una guía para gobernar, también es garante de derechos de sus ciudadanos. Para Georges Burdeau, la Constitución es el status del poder político convertido en institutos estatales.

**Derecho.** El derecho es el orden coactivo y soberano de la conducta (Kelsen Hans, “Teoría Pura del Derecho”).

**Doctrina.** Son grupos de teorías y ponencias de investigadores y expertos en asuntos legales donde dan explicación y orientan el sentido de las normas o proponen alternativas a temas que no se han legislado aún. Son importantes como fuente secundaria, debido a que, por el reconocimiento y fama de estos sobresalientes hombres de leyes, tienen influencia en el desempeño del juzgador, que puede influir incluso al interpretar jurídicamente las publicaciones actuales (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Vinculado de escritos que conciernen a un contenido legal, fundamento o ejercicio. (Consultor Magno, 2008)

**Garantía Constitucional.** Son herramientas procesales cuyo fin es la restitución del ordenamiento constitucional cuando éste ha sido inédito o vulnerado por los órganos facultados y las herramientas defensores no fueron suficientes para lograr el acatamiento de la Constitución y la eficacia del Principio de Supremacía. (Diccionario jurídico. 2011).

**Ley.** Son mandatos, dictaminados por autoridades, a través del cual se manda o se prohíbe lo acordado por la institución legislativa, entendiéndose que dichas institutos son la expresión de la voluntad del pueblo representada por el congreso o poder legislativo.

**Poder.** Potestad de realizar o inhibirse o para mandar.

**Probar.** Evaluar las formas que conllevan a la verdad de algo, es la veracidad de una afirmación plateada.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

#### **3.1.1. Tipo de Investigación**

Es cualitativa, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marca su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), estas no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.1.2. Nivel de Investigación**

**Es descriptivo**, porque el examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que de fin en su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de Investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.**

**No experimental;** porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

**Retrospectivo,** porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

**Transversal,** porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.3. Población y muestra**

#### **3.3.1 Población**

Según Tamayo (2012) señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrado un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

En la presente investigación se tuvo como población a todos los expedientes culminados del distrito judicial de Ucayali.

### 3.3.2 Muestra

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo y Tamayo (1997), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38)

Por lo tanto la presente investigación tiene como muestra el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02.

### 3.4. Operacionalidad de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

### 3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre acción de amparo de hecho existentes en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado civil, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo, 2019.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### 3.6. Fuente de recolección de datos

Ha sido el Expediente Judicial N° 00021-2016-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado civil de coronel portillo y Sala especializada en lo civil y afines. Seleccionado de acuerdo a los métodos por Conveniencia, que es un muestreo no

probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

### **3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), y consiste en:

#### **3.7.1. La primera etapa es abierta y exploratoria**

Será una aproximación, gradual reflexivo guiado por los objetivos, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista basada en la observación y el análisis. En esta fase se concretará el contacto inicial para la recolección de datos.

#### **3.7.2. La Segunda Etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos**

Orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura para facilitar la identificación e interpretación de los datos existentes en la base documental, utilizando las técnicas del fichaje, la observación y el análisis de contenido, trasladando los hallazgos, aun cuaderno de notas.

De nivel profundo orientado por los objetivos y articulando los datos con los referentes teóricos, normativos y jurisprudenciales desarrollados en la investigación (Lenise, 2008).

Para organizar los datos y presentar los resultados del informe final, se usará un instrumento denominado cuadro matricial ponderado en el cual se presentará los criterios de puntuación y la calificación de la variable en estudio.

### **3.7.3. La Tercera Etapa consiste en un Análisis Sistemático**

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el Anexo N° 2. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, fue obtenido del sistema Virtual de la Universidad Católica “Los Ángeles” de Chimbote, entidad a la cual pertenece la filial-Pucallpa.

### 3.8. Matriz de consistencia

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.9. Consideraciones éticas

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos

principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribió como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3.

### **3.10. Rigor científico**

Se tiene en cuenta la con afirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En la presente investigación el objeto de estudio se encuentra inserta como Anexo N° 4.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el Anexo N° 2. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, fue obtenido del sistema Virtual de la Universidad Católica “Los Ángeles” de Chimbote, entidad a la cual pertenece la filial-Pucallpa.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados preliminares

*Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo, respecto a la introducción y postura de partes en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 perteneciente al juzgado civil del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y de la resolución correspondiente a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza a las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, etc., que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>No cumple</b></p>		X						5		
POSTURA DE LAS PARTES		<p>1. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. <b>No cumple</b></p> <p>4. Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>			X							

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**FUENTE:** Sentencia de primera instancia del Expediente **N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02** del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

**DESCRIPCION:** El cuadro N° 1, revela sobre la calidad de la **parte expositiva** de la primera sentencia (primera instancia) lo cual resulto de nivel: **Bajo**. Que proviene de la calidad de sus sub partes; la **introducción** fue de calidad **baja** y la **postura de las partes** fue de calidad **Mediana**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros que se evaluaron: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y de la resolución correspondiente a la sentencia, etc.; y Evidencia la individualización de las partes: se individualiza a las partes. No encontrándose Evidencia el asunto: el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver; Evidencia los aspectos del proceso; y, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Por otra parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros que se evaluaron: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver; y, Es evidentemente clara. No encontrando: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; y, Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. En síntesis la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de nivel **Mediano** obteniendo entre ambas sub partes un rango de 5.

**Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo, de acuerdo a la motivación de hecho y de derecho en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 perteneciente al juzgado civil del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>No cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>No cumple</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.. <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. <b>Si cumple.</b>			X								
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.. <b>No cumple</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple</b> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. <b>No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> . <b>Si cumple</b>			X								

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

FUENTE: Sentencia de primera instancia del expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

DESCRIPCIÓN: En el cuadro N° 2, nos revela que la calidad de la **parte considerativa** fue de nivel **Mediano**. Determinados en la

calidad de la **motivación de hechos** que resulta de calidad **mediano** y la **motivación de derecho** resultando de nivel **mediano**, respectivamente. Obteniendo el resultado a través de sus sub partes, la motivación de los hechos, se cumplió con 3 de los 5 parámetros en análisis: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Y, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. no encontrando evidencias en: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Y en la motivación del derecho se cumplieron 3 de 5 parámetros de calidad: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y, Evidencia claridad. No encontrando evidencia en: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de **Mediana** calidad obteniendo un rango de 12.



**2019.**

**DESCRIPCIÓN:** En el cuadro N° 3, revela que la **parte resolutive** de la sentencia de primera instancia tiene un nivel de calidad **Mediano**. Se determinó de la evaluación de sub partes del **principio de congruencia** que tuvo la calidad de **mediano**, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros que fueron evaluados: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No encontrando evidencia en: El pronunciamiento evidencia correspondencia (con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, Evidencia claridad. Por su parte la descripción de la decisión, resultado de calidad de **Mediano**, se observa que cumple con 3 de los 5 parámetros que se evaluaron: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y Evidencia claridad. No encontrando evidencias en: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. En síntesis la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de **mediana** calidad obteniendo un rango de 6.

**Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo, de acuerdo a la introducción y postura de partes en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes.: Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple				X							
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.					X						9

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia del expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

**DESCRIPCIÓN:** En el cuadro N° 4, revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo un nivel **Muy alto**.

Determinándose en la calidad de sus sub partes, introducción que tiene un nivel **alto**, porque se cumplen 4 parámetros de 5 que fueron evaluados: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, etc.; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; y, evidencia claridad. No encontrándose evidencia en: Evidencia los aspectos del proceso. Y por la postura de las partes cuya calidad fue **Muy Alta** al cumplirse los 5 parámetros que fueron evaluados: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y, Evidencia claridad. En síntesis la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de **Muy alta** calidad obteniendo un rango de 9.

**Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo, de acuerdo a la motivación de hecho y de derecho en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.				X						
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple					X					18

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia del Expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro N° 5, revela que la calidad de la parte considerativa fue de nivel: **muy alto**. Determinándose de la evaluación cualitativa de la motivación de hecho, y la motivación del derecho, que resultaron de nivel **alto y muy alto**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se cumplieron 4 de los 5 parámetros que fueron evaluados: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, Evidencia claridad. No encontrándose evidencias en Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Y, en la motivación del derecho, se cumplieron todos los 5 parámetros que fueron evaluados: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Evidencia claridad. En síntesis en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de **Muy Alta** calidad obteniendo un rango de 18.



**Portillo, 2019.**

**DESCRIPCIÓN:** En el cuadro 6, se aprecia que la calidad de la **parte resolutive** es de nivel **Muy Alto**. Se determinó a partir de la evaluación de las sub partes, “aplicación del principio de congruencia” que resultó de **Alta calidad** cumpliendo con 4 parámetros de 5 que fueron evaluados: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, Evidencia claridad. No encontrándose en: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Y de la descripción de la decisión cuyo nivel se ubicó **Muy Alto**, debido a que se cumplieron todos los 5 parámetros que fueron evaluados: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y, Evidencia claridad. En síntesis de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de **Muy Alta** calidad obteniendo un rango de 9.

*Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinario sobre Acción de Amparo en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alto	23					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alto						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		12	[5 - 6]						Mediano
					X					[3 - 4]						Bajo
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			X					6						[1 - 2]
			1	2	3	4	5	[17 - 20]								Muy alto
	Descripción de la decisión				X			[13 - 16]	Alto							
								[9- 12]	Mediano							
								[5 -8]	Bajo							
								[1 - 4]	Muy Bajo							
							[9 - 10]	Muy alto								
							[7 - 8]	Alto								
							[5 - 6]	Mediano								
							[3 - 4]	Bajo								
							[1 - 2]	Muy Bajo								

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de primera instancia del expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

**Anotación:** la puntuación de la calificación de los parámetros de la sección considerativa, se duplicaron, dada la complejidad de su elaboración.

**DESCRIPCIÓN:** En el cuadro N° 7, revelo que la calidad de la **sentencia de primera instancia** se determinó que está dentro del rango de **mediana calidad con 23 puntos**. La determinación se hizo evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad **mediana**, la parte considerativa cuya calidad fue **mediana**, y la parte resolutive de nivel **mediana**, del expediente judicial N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019. Esta calificación fue derivada de acuerdo a los parámetros puesto a evaluación de sus sub partes la introducción y postura de partes que fueron de rango bajo y mediana, como en la motivación de hecho y de derecho con un rango de mediana y mediana, y por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como mediana y mediada correspondientemente.

**Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinario sobre Acción de Amparo en el Expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alto	36					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alto
										[5 - 6]						Mediano
										[3 - 4]						Bajo
										[1 - 2]						Muy Bajo
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto						
						X			[13 - 16]	Alto						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediano						
									X	[5 -8]						Bajo
										[1 - 4]						Muy Bajo
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alto						
						X			[7 - 8]	Alto						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediano
										[3 - 4]						Bajo
										[1 - 2]						Muy Bajo

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de primera instancia del expediente **N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.**

**Anotación:** la puntuación de la calificación de los parámetros de la sección considerativa, se duplicaron, dada la complejidad de su elaboración.

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro N° 8, se observa que la sentencia de segunda instancia resulta estar en el rango de Muy alta calidad **con 36 puntos.** Se determina de la valoración de su parte expositiva que fue de nivel Muy alto, la considerativa que fue de nivel Muy alto, y de la parte resolutive que resultó ser de nivel Muy Alto, provenientes del expediente judicial **N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.** Esta valoración se dio de acuerdo a sub partes la introducción y postura de partes que fueron de rango alta y muy alta, como en la motivación de hecho y de derecho con un rango de alta y muy alta, y por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y muy alta correspondientemente.

## **4.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación develaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo en el expediente **N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019; fueron de nivel **mediana y muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se hizo la determinación que su calidad se ubicó en el nivel de alta calidad, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esta investigación; la emitió el 2° Juzgado Civil de coronel portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali (Ver cuadros 1, 2 y 3)

#### **1). La calidad de la parte expositiva fue mediana.**

La determinación se realizó de la calificación de sus sub partes Introducción y Postura de las partes cuyo nivel de calidad fue bajo y mediano.

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros que se evaluaron: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y de la resolución correspondiente a la sentencia, etc.; y Evidencia la individualización de las partes: se individualiza a las partes. No encontrándose Evidencia el asunto: el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver; Evidencia los aspectos del proceso; y, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Por otra parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros que se evaluaron: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver; y, Es evidentemente clara. No encontrando: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; y,

Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes.

**2). La calidad de la parte considerativa fue de nivel Alto.**

La determinación se realizó calificando las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, donde calificaron como de mediana y mediana calidad.

La motivación de los hechos, se cumplió con 3 de los 5 parámetros en análisis: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Y, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. no encontrando evidencias en: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Y en la motivación del derecho se cumplieron 3 de 5 parámetros de calidad: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y, Evidencia claridad. No encontrando evidencia en: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**3). La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de nivel Mediano.**

Se llegó a esta determinación luego de la valoración de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en la que ambas estuvieron en el nivel de calidad **Mediano**.

principio de congruencia que tuvo la calidad de mediano, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros que fueron evaluados: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia

resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No encontrando evidencia en: El pronunciamiento evidencia correspondencia (con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, Evidencia claridad. Por su parte la descripción de la decisión, resultado de calidad de Mediano, se observa que cumple con 3 de los 5 parámetros que se evaluaron: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y Evidencia claridad. No encontrando evidencias en: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

#### **De la sentencia de segunda instancia:**

Se determinó que su calidad está en el nivel de **Muy alta calidad**, conforme a los parámetros establecidos, pertinentes en la investigación. La cual fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, de coronel portillo, correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali (Ver cuadros 4, 5, y 6).

#### **4). La calidad de su parte expositiva fue de nivel Muy alto.**

Fue determinado a partir de la calificación de las sub partes, “introducción” y “postura de las partes”, las mismas que resultaron de nivel alto y muy alto, respectivamente.

introducción que tiene un nivel alto, porque se cumplen 4 parámetros de 5 que fueron evaluados: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, etc.; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; y, evidencia claridad. No encontrándose evidencia en: Evidencia los aspectos del proceso. Y por la postura de

las partes cuya calidad fue Muy Alta al cumplirse los 5 parámetros que fueron evaluados: Evidencia el objeto de la impugnación; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y, Evidencia claridad.

**5). La calidad de su parte considerativa fue de nivel muy Alto.**

Se determinó de la evaluación de sus sub partes, “motivación de los hechos” y “motivación del Derecho”, que los resultados fueron de alto y muy altos calidad, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se cumplieron 4 de los 5 parámetros que fueron evaluados: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, Evidencia claridad. No encontrándose evidencias en Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Y, en la motivación del derecho, se cumplieron todos los 5 parámetros que fueron evaluados: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Evidencia claridad.

**6). La calidad de la parte resolutive fue de nivel muy Alto.**

Se determinó de la calificación de las sub partes, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, las mismas que resultaron de nivel alto y muy alto, respectivamente.

“aplicación del principio de congruencia” que resultó de Alta calidad cumpliendo con 4 parámetros de 5 que fueron evaluados: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, Evidencia claridad. No encontrándose en: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Y de la descripción de la decisión cuyo nivel se ubicó Muy Alto, debido a que se cumplieron todos los 5 parámetros que fueron evaluados: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y, Evidencia claridad.

## V. CONCLUSIONES

La presente investigación se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre proceso constitucional de acción de amparo en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo fueron de rango de mediana y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango mediana; Por las consideraciones antes expuestas, resulta amparable lo pretendido por el accionante, siendo por derecho inaplicable lo acordado en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de Julio de 1998; Siendo ello así, administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión:

DECISIÓN: FUNDADA la demanda que corre de folios 11-15, interpuesta por don CROMBER PANDURO ROJAS, contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA sea la presente resolución, ARCHÍVESE en el año judicial respectivo, una vez devuelto los anexos a la parte demandante si lo solicita. Notifíquese.

Determinándose en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta, mediana, respectivamente. (Ver cuadro 7

comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). La cual la emitió el segundo juzgado civil de coronel portillo, el pronunciamiento fue declara fundada la demanda porque se acredito el derecho vulnerado (expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02).

**1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 1).** En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros que se evaluaron: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y de la resolución correspondiente a la sentencia, etc.; y Evidencia la individualización de las partes: se individualiza a las partes. No encontrándose Evidencia el asunto: el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver; Evidencia los aspectos del proceso; y, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Por otra parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros que se evaluaron: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver; y, Es evidentemente clara. No encontrando: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; y, Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. En síntesis la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de nivel Mediano obteniendo entre ambas sub partes un rango de 5.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alto (Cuadro 2).** Determinados en la calidad de la motivación de hechos que resulta de calidad mediano y la motivación de derecho resultando de nivel mediano, respectivamente. Obteniendo el

resultado a través de sus sub partes, la motivación de los hechos, se cumplió con 3 de los 5 parámetros en análisis: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Y, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. no encontrando evidencias en: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Y en la motivación del derecho se cumplieron 3 de 5 parámetros de calidad: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y, Evidencia claridad. No encontrando evidencia en: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de Mediana calidad obteniendo un rango de 12.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).** Se determinó de la evaluación de sub partes del principio de congruencia que tuvo la calidad de mediano, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros que fueron evaluados: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No encontrando evidencia en: El pronunciamiento evidencia correspondencia (con la parte expositiva y considerativa respectivamente;

y, Evidencia claridad. Por su parte la descripción de la decisión, resultado de calidad de Mediano, se observa que cumple con 3 de los 5 parámetros que se evaluaron: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y Evidencia claridad. No encontrando evidencias en: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. En síntesis la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de mediana calidad obteniendo un rango de 6.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; DECISION, Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte RESUELVE:

1) CONFIRMAR la Resolución Número CUATRO del catorce de julio del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios sesenta y seis a sesenta y ocho, en el extremo que declara IMPROCEDENTES las excepciones de caducidad, de prescripción, de falta de agotamiento de la vía administrativa y de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda deducida por R.R.G en calidad de Presidente de la Asociación PPV;

2) REVOCAR La Resolución Número Seis, de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho, que resuelve declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por CPR contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. – COOTRIP, representado por su presidente RRJ, sobre Proceso Constitucional de Amparo, al

haberse acreditado la vulneración del derecho alegado; con lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA, se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por CPR, contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. - COOTRIP. Notifíquese y Devuélvase.

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Lo cual la emitió la Sala Especializada en lo civil y a fines de la corte superior de justicia de Ucayali, el pronunciamiento fue revocar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar improcedente la demanda de acción de Amparo (expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02).

**4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 4).** Determinándose en la calidad de sus sub partes, introducción que tiene un nivel alto, porque se cumplen 4 parámetros de 5 que fueron evaluados: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, etc.; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; y, evidencia claridad. No encontrándose evidencia en: Evidencia los aspectos del proceso. Y por la postura de las partes cuya calidad fue Muy Alta al cumplirse los 5 parámetros que fueron evaluados: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; Evidencia la

pretensión de la parte contraria al impugnante; y, Evidencia claridad. En síntesis la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de Muy alta calidad obteniendo un rango de 9.

**5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

Determinándose de la evaluación cualitativa de la motivación de hecho, y la motivación del derecho, que resultaron de nivel alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos, se cumplieron 4 de los 5 parámetros que fueron evaluados: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, Evidencia claridad. No encontrándose evidencias en Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Y, en la motivación del derecho, se cumplieron todos los 5 parámetros que fueron evaluados: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Evidencia claridad. En síntesis en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de Muy Alta calidad obteniendo un rango de 18.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Se determinó a partir de la evaluación de las sub partes, “aplicación del principio de

congruencia” que resultó de Alta calidad cumpliendo con 4 parámetros de 5 que fueron evaluados: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, Evidencia claridad. No encontrándose en: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Y de la descripción de la decisión cuyo nivel se ubicó Muy Alto, debido a que se cumplieron todos los 5 parámetros que fueron evaluados: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y, Evidencia claridad. En síntesis de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de Muy Alta calidad obteniendo un rango de 9.

## Referencias bibliográficas

- Universidad de Celaya . (2011). *Manual para la publicacion de Tesis de la Universidad Celaya*. Mexico: Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).
- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alfaro Pinillo, R. (2006). *Diccionario práctico de derecho procesal civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Aragoneses, A. (1951). *Método para dictar sentencias y demas resoluciones judiciales*. Madrid.
- Ariano Deho, E. (2013). Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En G. Jurídica, *La Constitución comentada* (Vol. III, pág. 76). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bacacorso, G. (2002). *Tratado de Derecho Administrativo* (5ta. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ballén, R. (2006). El Consejo de Estado Francés en el antiguo régimen. *Diálogo de Saberes*(25), 13-32.
- Bravo Chuquillanque, E. H. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos16/accion-de-amparo/accion-de-amparo.shtml#REQUIS>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Castiglione, A. (1958). Conclusiones aprobadas en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal. *Revista de Derecho y Legislación, Caracas, Venezuela*(569), 294-303.
- Comisión Europea-Comunicado de prensa. (2017). *Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2017: Los sistemas judiciales*. Comunicado de prensa, Unión Europea, Prensa. doi:IP-17-890\_ES.pdf

- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso.
- Diccionario Enciclopédico. (2009). *Diccionario*. Larousse Editorial, S.L. Recuperado el 11 de 03 de 2019, de <https://es.thefreedictionary.com/sepelio>
- Dormi, J. R. (1987). *Manual de Derecho Administrativo* (Vol. 1 y 2). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Duque Pérez, J. (1970). Control de actividad administrativa. *Estudio de derecho, Facultad de Derecho y Cinecia Política de la Universidad de Antioquia, XXXI(78)*, 399-423.
- EL COMERCIO. (15 de 07 de 2018). Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/comercio-ipsos-80-desaprueba-labor-judicial-noticia-536320>
- Escola, H. J. (1981). *Tratado general de procedimiento administrativo* (2da. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Gadea, K., Hernández, G. E., Guillén Vallejos, J., Gutiérrez Hernández, E., Torres Quintanilla, D., Palacios Méndez, N., & García Vilchez, J. (16 de febrero de 2008). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos57/actos-administrativos/actos-administrativos.shtml>
- García Trevijano Fos, J. A. (1962). Acontencimiento cualitativo de la pretensión contenciosa administrativa y desviación de poder en el sistema español vigente. *Revista de Administración Pública, Instituto de Estudios Políticos*.(38), 9-33.
- General, S. (s.f). *CONCEPTODEFINICION.DE*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/subsidio/>
- Gonzales Pérez, J. (1966). *Derecho procesal administrativo*. Madrid: Instituto de Estudios políticos.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de.
- Gordillo, A. A. (1971). *Tratado de Derecho Administrativo* (Vol. 4). Buenos Aires: Macchi.

- Gordillo, A. A. (s.f). *Tratado de Derecho Administrativo*. Madrid. Obtenido de <https://www.defensafiscalrd.com/artiacuteculos/breve-explicacion-del-origen-del-derecho-administrativo>
- Henríquez Franco, H. (2007). *Derecho constitucional* . Ed. FECAT.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- INAP. (1991). Documentación Administrativa. (226).
- Intituto Peruano de Derecho & Empresa-IDELEX. (2003). *Derecho Procesal Civil*. Lima: ADED.
- La República. (29 de 10 de 2017). *LR La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1137967-otorgaran-beneficios-laborales-a-profesores-contratados>
- Lenise Do prado, M., Quelopana Del Valle , A., Compean Ortiz , L., & Reséndiz Gonzáles , E. (2008). *El Diseño de la investigacion cualitativa* . Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. .
- Marañón, A. (30 de 07 de 2018). *celag.org*. Obtenido de <https://www.celag.org/2018-el-ano-crisis-peruana/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigaion cualitativa, Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- Montero Aroca, J. (2004). *Derecho Jurisdiccional* (13 ed., Vol. II). Valencia: Guada Impresores, S.L. PMc.
- Moreno Montalvo, G. (20 de 01 de 2018). Justicia:problema y soluciones. *Actualidad*. Recuperado el 16 de 02 de 2019, de <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Pastor Prieto, S. (2003). *Dilación, Eficiencia y costes*. Bilboa: Foro sobre la reforma y gestión de justicia.

- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2012). *Definiciones.DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <https://definicion.de/subsidio/>
- Quiroz Nolasco, P. (2011). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/derecho-consitucional/derecho-consitucional.shtml#objetoa>
- Rodriguez Dominguez, E. A. (1998). *Manual de derecho procesal civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Santana Rodríguez, P. (07 de 07 de 2017). *America latina en movimiento*. Obtenido de alai: <https://www.alainet.org/es/articulo/186672>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Sayagues Laso, E. (1953). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. Tomo I). Montevideo.
- Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.
- Supo, J. (2012). *SEminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Ucha, F. (mayo de 2013). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/luto.php>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: San Marcos.
- Zanobini, G. (1954). *Cursro de derecho administrativo*. (Vol. I). Buenos Aires: Arayú.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables de sentencias**

**Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si</b></p>	

			<p><b>cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**
  - 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
10. **Recomendaciones:**
  - 10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el

expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
					X			[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 = 3	2x2 = 4	2x3 = 6	2x4 = 9	2x5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]						Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido del presente documento denominado: “Declaración de Compromiso ético”, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas en el expediente judicial utilizado, sobre **Proceso Constitucional de Acción Amparo** en el expediente N° **00021-2016 -0-2402-JR-CI-02** en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo y la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali .

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos ofensivos para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo.

**Pucallpa, 30 de Abril 2019**

***ANGELA DANICSA MENESES AHUANARI***

**DNI: 72219048**

## **ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia**

### **2° JUZGADO CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00021-2016-0-2402-JR-CI-02**

**MATERIA : ACCION DE AMPARO**

**JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ**

**ESPECIALISTA : MARTIN CRUZADO MEJIA**

**REPRESENTANTE : RIOS JAPA, RAFAEL**

**DEMANDADO : SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA ,**

**DEMANDANTE : PANDURO ROJAS CROMBER**

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Pucallpa, cinco de octubre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS;** Encontrándose pendiente de emitir sentencia, debido a las recargadas labores de este Juzgado; y **CONSIDERANDO:**

#### **I. ACTOS PROCESALES:**

**A. DEMANDA:** Por escrito de fecha 06 de Enero de 2016 (folios 11-15), don **CROMBER PANDURO ROJAS**, interpone demanda sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO** contra el **SINDICATO DE**

**TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa.

1. **Petitorio:** El recurrente solicita se **REPONGA** las cosas al estado anterior de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo procedimiento, a la igualdad y no discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación, **a fin de que se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del ha sido objeto**, precisando que no existe tipificación de la causal que sustente su separación.

2. **Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

**Primero:** El recurrente fue trabajador de PLAYWOOD PERUANA, empresa que fue liquidada, donde posteriormente al crearse la nueva empresa denominada Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, pasaron todos los trabajadores a la nueva empresa y ya en esta conformaron el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera LTDA COOTRIP para velar los derechos de sus asociados, reconocido por Resolución Divisional N°6046-76-918400 y desde su constitución se constituyó como socio fundador, respetuoso de sus estatutos y reglamento.

**Segundo:** Que el 27 de octubre de 2015, al solicitar el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de Julio de 2008, así como el Libro de Padrón de Socios, la demanda mediante carta de fecha 11 de Noviembre de 2015, se puso de su conocimiento, entre otros puntos, que ya no era miembro de la referida asociación tomando con sorpresa que había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues nunca se le notificó la misma. Por tanto, la reclamación contra dicho acto no pudo realizarla de manera oportuno y, por lo mismo hoy recurre al proceso de amparo, por cuanto la opción prevista en el artículo 92° del Código Civil (Proceso de Impugnación de Acuerdos) no resulta viable en tanto el plazo para ello ya venció; Si la Asamblea General Extraordinaria se produjo el 27 de Julio de 2008, esta debió de convocarse antes, de acuerdo a ley, quiere decir, mediante publicaciones

aparecidas en los diarios El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la localidad para tener oportuno conocimiento de ello; sin embargo se obvió este mecanismo que conlleva a la irregularidad de la misma situación que implica, una afectación de los derechos al debido proceso y de defensa del recurrente.

**Tercero:** Que, previamente a la celebración de la asamblea extraordinaria en la que se dispuso su expulsión, se le debió de poner de conocimiento los motivos por los que iba a ser sometido a un proceso disciplinario, por faltas cometidas, a efectos de que mediante la expresión de los descargos correspondientes, pueda hacer valer su derecho de defensa, máxime si existía la posibilidad de aplicar una sanción tan drástica como la expulsión, conllevando por este hecho inusual a que se halle imposibilitado de cuestionar oportunamente, no solo ante la asociación, sino judicialmente la decisión de expulsarle; En este aspecto no discute la potestad de la asociación de actuar conforme a sus estatutos, como la de separar a los asociados que incumplan las obligaciones, pero lo que si cuestiona es su derecho al debido proceso y de defensa, siendo de un lado no comunicar previamente cual es la falta en la que se incurrió y del otro que el acuerdo de expulsión no sea debidamente notificado.

3. **Amparo Legal:** La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 200° inciso 2, 139° inciso 3 y 14 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 1° y 37° del Código Procesal Constitucional.

B. **AUTO ADMISORIO:** Por **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO** de fecha 13 de Enero de 2016 (folios 16-17), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo; se notificó válidamente a la asociación demandada, según es de verse del cargo de notificación obrante a folio 18 en autos.

**C. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Por escrito de fecha 28 de Enero de 2016 (folios 41-52), la **Asociación Progresiva Pro Vivienda COOTRIP**, representado por su Presidente Rafael Rios Jipa, se apersona al proceso deduciendo excepción de Prescripción, Caducidad, Falta de Agotamiento de la vía administrativa y Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, asimismo absuelve el traslado de la demanda conforme a los siguientes fundamentos:

**Primero:** Que, el demandante ha dejado de participar de su asociación durante Siete años y Seis Meses, por ende ha perdido todos sus derechos como socio, esta inercia participativa está establecida en la ley y su constitución como asociación, por ende su pretensión es irreparable por el abandono voluntario de la asociación.

**Segundo:** Es totalmente falso que el demandante no tenía conocimiento de la asamblea donde se le excluye como socio, mas por el contrario este era un acérrimo crítico de su gestión, y por ello ya no pertenece a su asociación; Además, que el **artículo 87° de Código Civil** refiere el quórum para adopción de acuerdos, se entiende que la asamblea general y los acuerdos descritos son “Ley” para los asociados, de tal suerte que el demandante ha sido participe de los acuerdos en asamblea, toda vez que ha sido debidamente notificado, sin embargo este no asistió por razones que desconoce.

**Tercero:** En el supuesto negado que no estuvo de acuerdo por las decisiones tomados en asamblea, este debió de acudir por la vía específica para nulificar este acto jurídico, es decir acudir ante el órgano jurisdiccional dentro del proceso ordinario impugnando judicialmente los acuerdos conforme lo dispone el artículo 925° del Código Sustantivo Civil, que habiendo interpuesto una acción de amparo la existencia de una vía específica por mandato legal la demanda constitucional es indefectiblemente improcedente.

**D. PONER A DESPACHO:** Por **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO** de fecha 14 de Julio de 2016 (folios 66-68), se resuelve las excepciones deducidas y se dispone poner los autos en despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

## **II. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO:**

Es importante citar que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en lo resuelto en el **Exp. N°.03574-2007-PA/TC**, señala lo siguiente:

- Sobre el **Derecho a la Libertad de Asociación y Poder Disciplinario de las Asociaciones:**

**1.** En la STC N° 0004-1996-AI, este Tribunal estableció que el derecho de asociación se encuentra reconocido en el artículo 2°, inciso 17), de la Constitución, en tanto reconoce a la asociación como persona jurídica; y, a título de garantía institucional, en el inciso 13) del mismo artículo de la Norma Fundamental. Por su parte, en las SSTC N° 1027-2004-AA y 4241-2004-AAC se volvió a recordar que entre las facultades del derecho de asociación se encuentran las de asociarse, ya sea como libertad para constituir asociaciones o de pertenecer a ellas libremente, la de no asociarse, la de desafilarse de una a la que se pertenezca y esté previamente constituida o, incluso, la de no ser excluido arbitrariamente.

**2.** Dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho de asociación también se encuentra la facultad de que la asociación creada se dote de su propia organización, la cual se materializa a través del Estatuto. Tal Estatuto representa el *pactum associationis* de la institución creada por el acto asociativo y, como tal, vincula a todos los socios que pertenezcan a la institución social.

**3.** Desde luego, dentro de esa facultad de auto organización del instituto creado por el acto asociativo, se encuentra el poder disciplinario sobre sus miembros, ya sea contemplando las faltas y sus consecuentes sanciones, o estableciendo procedimientos

en cuyo seno se determine la responsabilidad de los asociados, entre los cuales es posible advertir, entre otras, la hipótesis de sanción de expulsión definitiva.

4. No obstante, si bien el establecimiento de determinadas conductas como faltas, así como las sanciones que por su comisión se pudieran imponer, forman parte del derecho de auto organización protegido por la libertad de asociación, queda claro que ello será constitucionalmente válido en la medida que se respete el derecho a un debido proceso.

• Sobre el **Derecho al Debido Proceso *Inter privados* o en Sede Corporativa Particular:**

5. Mediante STC N.º 2050-2002-AA, este Tribunal ha señalado que el derecho al debido proceso es un derecho cuyas potestades que se encuentran en su esfera de protección no sólo se titularizan en el seno de un proceso judicial, sino que se extienden, en general, a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, los que tienen la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Señala también que, cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas".

6. Igualmente, desde sus primeras sentencias, este Tribunal ha declarado que el derecho al debido proceso también se titulariza en el seno de un procedimiento disciplinario realizado ante una persona jurídica de derecho privado [Cf. STC N.º 0067-1993-AA]. En consecuencia, si bien el derecho al debido proceso se encuentra en el título relativo a la función jurisdiccional (artículo 139º, inciso 3, de la Constitución), su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto que pueda afectar sus derechos.

7. En suma, el derecho fundamental al debido proceso es un derecho que ha de ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza. Ello es así en la medida que el *principio de interdicción de la arbitrariedad* es un principio inherente a los postulados esenciales de un Estado social y democrático de Derecho y a los principios y valores que la propia Constitución incorpora.

8. De ahí que el debido proceso se aplica también a las relaciones *inter privados*, pues el que las asociaciones sean personas jurídicas de Derecho privado no quiere decir que no estén sujetas a los principios, valores y disposiciones constitucionales; por el contrario, como cualquier ciudadano o institución (pública o privada), tienen la obligación de respetarlas, más aún cuando se ejerce la potestad disciplinaria sancionadora. En tal sentido, las asociaciones no están dispensadas de observar el estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso, sea en sus manifestaciones de derecho de defensa, doble instancia, motivación resolutoria u otro atributo fundamental, debiéndolo incorporar a la naturaleza especial del proceso particular que establezcan; a efectos de garantizar un adecuado ejercicio de la facultad sancionadora que poseen [Cf. STC N.º 1461-2004-AA].

### III. OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO:

El **Artículo 200, inciso 2) de la Constitución Política del Perú**, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Amparo, la misma que procede *contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.*

Por su parte, los **artículos 1 y 2, de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional** prescribe:

**Artículo 1º:** *“Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”.*

Asimismo, el **artículo 2°**: “*Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona*”.

En conclusión, el proceso constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

#### **IV. ANÁLISIS DEL CASO:**

1. La presente demanda tiene por objeto que se deje sin efecto el Acuerdo llevado a cabo en Asamblea General Extraordinaria que consta de fecha 27 de Julio de 2008 (folios 24-26), por el cual aprobaron por mayoría la separación definitiva del accionante CROMBER PANDURO ROJAS de la Asociación Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda-COOTRIP, en merito de no haber tomado conocimiento de dicha asamblea, es decir no fue notificado por la demandada, afectando sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo procedimiento, a la igualdad y no discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación.

2. Conforme a la exposición de los hechos, se aprecia que en el presente caso se encuentra comprometido el derecho fundamental a la asociación y al derecho fundamental del debido proceso, protegidos por la Constitución Política del Estado en sus artículos 2° inciso 13, y artículo 139° inciso 3 y 14 respectivamente; por lo que, este Despacho examinará el fondo del asunto litigioso.

3. Para resolver la controversia planteada, conviene recordar que en la **STC Exp.N°01876-2004-AA/TC el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dispuso que “*en relación con el derecho de defensa que si una asociación considera que alguno de sus integrantes ha cometido alguna falta, debe cumplir con informar, previamente y por escrito, los cargos imputados, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que -*

*mediante la expresión de los descargos correspondientes- pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa”.*

4. Asimismo, el **SUPREMO INTÈRPRETE DE LA CONSTITUCIÓN** en la **Sentencia recaída en el Exp. N° 03071-2009-PA/TC**, respecto al derecho disciplinario sancionador de las organizaciones privadas, dispone que *“este se ejerce al interior de aquellas cuando estos cometan faltas tipificadas en sus estatutos, siempre que se garantice un debido proceso y se respeten los derechos fundamentales consagradas en la Constitución. En ese contexto, una asociación está obligada a respetar los derechos fundamentales de sus asociados al igual que un ciudadano o institución pública”.*

5. Bajo este orden de premisas y de la revisión de medios probatorios aportados obrantes en autos, se aprecia que, a la fecha de interposición de demanda de Beneficios Sociales ante el Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, su fecha 19 de Marzo de 1998 (folios 05-08), el demandante Cromber Panduro Rojas ostentaba la condición de Trabajador Socio del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, entendiéndose que a dicha fecha era parte de dicha asociación gremial; a posterior se llevo a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocado por el emplazado Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP con la presencia de sus asociados, específicamente 24 asociados entre ellos el Presidente del Consejo Directivo y su Secretario de Actas, según consta del acta de fecha 27 de Julio de 2008 (folios 25-26 y vuelta) acordando en mayoría aprobar la separación definitiva del asociado, hoy demandante, CROMBER PANDURO ROJAS, junto a 42 asociados integrantes, de conformidad con el **artículo 10° del Estatuto** de su asociación, el cual versa sobre las **Sanciones** a los miembros asociados; asimismo se llevo a cabo la Asamblea General Extraordinaria con fecha 21 de agosto de 2005 (folios 28-32 y vuelta) sobre Modificación Total de los Estatutos de la Asociación (Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP); posterior se aprecia que mediante Carta con fecha 20 de Octubre de 2015 (folio 09) dirigida al señor Rafael Ríos Jipa en calidad de Presidente de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-

COOTRIP, el amparista solicita en condición de socio, se le expida copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 27 de Julio de 2008, así como el libro de padrón de asociados, obteniendo respuesta denegatoria mediante Carta de fecha 11 de Noviembre de 2015 (folio 10), por cuanto ya no cuenta con la calidad de socio de la asociación emplazada, exhortándole a que para atender su solicitud deberá cumplir con pagar la tasa respectiva; Por este último documento, el accionante manifiesta tomar conocimiento que ha sido separado y/o expulsado de la de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, sin haber tenido conocimiento previo del acto contraveniente a sus derechos de defensa y el debido proceso corporativo.

6. Ahora bien, al presente caso, se deja constancia que no obra documento que acredite que la emplazada Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, haya cumplido con poner de conocimiento a su asociado Cromber Panduro Rojas, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de Julio de 1998, menos aun que el tema en agenda fuese la separación definitiva del citado asociado, contraviniendo con ello su derecho al debido proceso y copulativamente su derecho a la defensa contemplados y protegidos en nuestra Carta Magna en sus artículos 2° inciso 13, y artículo 139° inciso 3 y 14 respectivamente; máxime que el accionado no ha precisado, ni muchos menos acreditado, donde, cómo y cuándo, haya efectuado dichos actos, por cuanto como ya se cito líneas anterior, las personas jurídicas también están sometidos al debido proceso corporativo, en cuanto que, quien sea señalado de acto sancionable tiene derecho a conocer los hechos imputables, así como también a responder o cuestionarlos con los medios de oposición respectivos, mas aun si se tratase de sanción de expulsión o separación de la asociación, es decir con ello ya no pertenecería a dicho grupo ni tuviera derecho a voz ni voto; En síntesis, queda resuelto que el amparista Cromber Panduro Rojas ha sido negado de su derecho al debido proceso y a la defensa, en el proceso disciplinario por el cual se le impuso la separación de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de Julio de 1998, por ende inaplicable este ultimo.

7. Por las consideraciones antes expuestas, resulta amparable lo pretendido por el accionante, siendo por derecho inaplicable lo acordado en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de Julio de 1998; Siendo ello así, administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión.

#### **V. DECISIÓN:**

1. **FUNDADA** la demanda que corre de folios 11-15, interpuesta por don **CROMBER PANDURO ROJAS**, contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado.

**CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** sea la presente resolución, **ARCHÌVESE** en el año judicial respectivo, una vez devuelto los anexos a la parte demandante si lo solicita. *Notifíquese.-*

**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE N° : 00021-2016-0-2402-JR-CI-02**

**DEMANDANTE : CROMBER PANDURO ROJAS**

**DEMANDADO : SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA  
PUCALLPA LTDA.**

**MATERIA : PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO.**

**PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL  
PORTILLO.**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

**Pucallpa, trece de junio del dos mil diecisiete.-**

**VISTOS**, en Audiencia Pública conforme a la certificación que antecede interviniendo como ponente el señor Juez Superior ARAUJO ROMERO, y **CONSIDERANDO**:

**I. ASUNTO**

Vienen en grado de apelación: 1) La Resolución Número CUATRO del catorce de julio del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios sesenta y seis a sesenta y ocho, en el extremo que declara IMPROCEDENTES las excepciones de caducidad, de prescripción, de falta de agotamiento de la vía administrativa y de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda deducidas por Rafael Ríos Gipa en

calidad de Presidente de la Asociación Progresiva Pro Vivienda – COOTRIP; 2) La Resolución Número Seis, de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho, que resuelve declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por Cromber Panduro Rojas contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. – COOTRIP, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre Proceso Constitucional de Amparo, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado; con lo demás que contiene.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION.**

Recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro en el extremo que resuelve declarar improcedentes las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa, caducidad y prescripción

Por escrito obrante a folios setenta y dos a setenta y nueve, la parte demandada fundamenta su recurso de apelación señalando los siguientes agravios: i) se ha violado los principios de la observancia del debido proceso y la tutela jurídica, previsto del artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado; ii) Se ha trasgredido el derecho de motivación escrita de las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 139.5 de la Constituciones Política del Estado; iii) se ha violado el principio de razonabilidad de las decisiones judiciales; y, iv) hay una indebida interpretaciones de los incisos 5, 11 y 12 del artículo 446° del Código Procesal Civil.

Recurso de apelación contra la Resolución Número Seis que declara fundada la demanda

Mediante escrito que obra en autos de fojas noventa y seis a ciento cinco, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la Resolución Número Seis, que declara fundada la demanda incoada, señalando los siguientes agravios: (i) el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional precisa como causal de improcedencia de la demanda la existencia de vías procedimentales específicas; sin embargo, tal argumento no ha sido considerado por la a quo al momento de resolver, siendo que no se ha pronunciado al respecto, solo atinando a manifestar la violación del debido proceso por la omisión de notificación del acta de expulsión al demandante.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER**

Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro en el extremo que resuelve declarar improcedentes las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa, caducidad y prescripción

3.1. De la revisión de los actuados, se aprecia que la parte demandada, mediante escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis -obrante a folios cuarenta y uno a cincuenta y dos- dedujo excepciones de caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa, y oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; siendo que el Juez de la causa mediante Resolución número cuatro del catorce de julio del dos mil dieciséis -obrante a folios sesenta y seis a sesenta y ocho y uno- resolvió declarar improcedentes las excepciones deducidas, apelándose

solo el extremo que declara improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa.

3.2. Con relación a las excepciones de caducidad y prescripción, la asociación recurrente aduce que el acuerdo estatuario con la cual se produjo su expulsión y cuya nulidad se pretende se realizó el veintisiete de julio del dos mil ocho, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional la acción ya habría caducado; asimismo estando a que la acción fue interpuesta después de siete años y seis meses, el derecho de nulificar del demandante ha prescrito acorde a lo prescrito en el inciso 4 del artículo 2001° del Código Civil.

3.3. Asimismo, respecto al agotamiento de la vía administrativa, el recurrente afirma que estando a que el demandante busca ser repuesto como miembro de la asociación demandada sin previo trámite legal, se tiene que este debió de haber agotado la vía previa correspondiente, toda vez que la demandada es una persona jurídica que se rige por sus propios principios, estatutos y reglamentos.

3.4. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que el demandante alega que si bien es verdad que el acuerdo estatuario que se pretende anular fue realizado con fecha veintisiete de julio del dos mil ocho, se tiene que el accionante tomó conocimiento de dicho acuerdo apenas el once de noviembre del dos mil quince, por lo que el plazo para interponer la demanda empieza a correr desde dicha fecha, tal como lo acredita con la carta obrante a folios diez de fecha once de noviembre del dos mil quince, expedida por el Presidente de la asociación demandada dirigida al

demandante, teniéndose que en dicha fecha el demandante tomó conocimiento del supuesto acto lesivo que pretende impugnar en el presente caso

3.5. Estando a que en el presente caso, no existe prueba en contrario, se tiene que la fecha en la que el demandante tomó conocimiento del acto lesivo materia del presente proceso fue el once de noviembre del dos mil quince, entendiéndose que el plazo tanto de caducidad como el prescriptorio alegados por la demandada empiezan a correr desde dicha fecha, por cuanto la demandada no ha aportado medios probatorios que acrediten que el demandante supo de la existencia del acuerdo estatuario con anterioridad a la fecha afirmada por el demandante, de lo que se concluye que a la fecha de interposición de la demanda, no se cumplieron los plazos alegados por el recurrente, por lo que la acción no había caducado ni prescrito.

3.6. En cuanto a la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, al no haberse demostrado la forma y modo como debió ser usada esta vía dentro del

Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, ello conlleva a la duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, por lo que en aplicación del cuarto párrafo del Artículo III del Código Procesal Constitucional<sup>1</sup> debe declararse su continuación.

Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Seis que contiene la sentencia que declara fundada la demanda

3.7. Examinado estos autos a fin de resolver lo que es materia de apelación, resulta de lo actuado, que Cromber Panduro Rojas interpone demanda constitucional de amparo contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. - COOTRIP, a efectos de que mediante sentencia se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del que ha sido objeto, toda vez que no existe causal que sustente su separación.

3.8. Como fundamentos de su demanda sostiene: i) Fue trabajador de de la empresa denominada Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, y que conjuntamente con todos los trabajadores de dicha empresa formaron el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. – COOTRIP con el fin de velar por los derechos de sus asociados, teniendo el recurrente condición de socio fundador; ii) Con fecha veintiuno de octubre del dos mil quince, el accionante al solicitar el acta de asamblea general del veintisiete de julio del dos mil ocho, así como el libro de padrón de socios, la entidad demandada mediante carta de fecha once de noviembre del dos mil quince, puso de conocimiento que este ya no era miembro de la citada asociación, ya que había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues nunca fue notificado.

3.9. Admitida la demanda, corrido traslado al emplazado Rafael Ríos Gipa, este se apersona al proceso en calidad de Presidente de la Asociación Pro-Vivienda COOPTRIP, indicando que el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. COOPTRIP mantiene su denominación pero también se encuentra inscrita como Asociación con personería jurídica en los Registros Públicos

de Ucayali; contestando la demanda solicitó se declare la improcedencia de la misma; por lo se procedió a emitir sentencia, la misma que corre a folios ochenta y <sup>1</sup> Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.- Principios Procesales “(...) Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.” cuatro al ochenta y ocho, declarando fundada la demanda, resolución que es materia de apelación.

3.10. Examinado lo actuado y la sentencia impugnada, frente a los agravios propuestos; es de advertirse que en el presente caso, se tiene que el demandante, cuestiona el acuerdo de su expulsión del Sindicato de Trabajadores de Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. – COOTRIP, ocurrido en la Asamblea General Extraordinaria del veintisiete de julio del dos mil ocho, sosteniendo que se le ha vulnerado su derecho constitucional de asociación, al debido proceso, tutela jurisdiccional y a no ser sancionado sin previo procedimiento; presentando su demanda con fecha once de enero del año dos mil dieciséis.

3.11. Analizado el presente caso nos encontramos, que la pretensión del recurrente va dirigido a cuestionar el acuerdo ocurrido en Asamblea General de la asociación al que pertenecía, hace aproximadamente ocho años.

3.12. Al respecto el artículo 92° del Código Civil establece que “Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o

estatutarias. (...). La impugnación se demanda ante el Juez Civil del domicilio de la asociación y se tramita como proceso abreviado”.

3.13. Advirtiéndose que el recurrente, lo que en puridad, cuestiona, es el acuerdo que determino su exclusión de la Asociación emplazada; y siendo ello así, conforme a la norma citada precedentemente, debió de haber utilizado esta vía judicial específica para exigir tutela de sus derechos que dice fueron vulnerados, mas no esta jurisdicción constitucional, sin tomar en cuenta que el artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional establece que :“No proceden los procesos constitucionales cuándo: 2) Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate de un proceso de habeas corpus (...)”.

3.14. Por lo que, si para alcanzar la protección de un derecho fundamental existe otro proceso judicial diferente del amparo, pues a aquél deberá acudir de forma obligatoria. El fundamento de esta opción se encuentra en la necesidad de evitar que el amparo sustituya a los demás procesos que el ordenamiento jurídico ofrece a sus ciudadanos para la defensa de sus derechos.<sup>2</sup>

3.15. El Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el expediente N° 0206-2005- PA/TC – HUAURA (Caso César Antonio Baylón Flores) ha precisado que si existe una vía procesal específica e idónea para la protección de los derechos constitucionales supuestamente vulnerados, se deberá acudir a esta vía, toda vez que el proceso de amparo tiene la condición de extraordinaria.<sup>3</sup> La vigencia del Código

Procesal Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas la subsidiaridad para la procedencia de las demandas de amparo. Habiéndose precisado en dicha sentencia: “(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N.º 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”. (Exp. N.º 4196-2004-AA/TC, Fundamento 6).

---

2 Eto Cruz, Gerardo; Tratado del Proceso Constitucional de Amparo, Tomo I; Gaceta Jurídica S.A, Lima, mayo 2014, pág. 527.

<sup>3</sup> EXP. N.º 0206-2005-PA/TC – HUAURA (Caso César Antonio Baylón Flores) DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2005, el Tribunal constitucional en sus considerandos del 3 al 6 indican:

“ 3. La vigencia del Código Procesal Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas, la subsidiaridad para la procedencia de las demandas de amparo. Con ello se cambia el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo. En efecto, conforme al artículo 5.º, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.

4. Al respecto, este Colegiado precisó que “(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N.º 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del

Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”. (Exp. N.º 4196-2004-AA/TC, Fundamento 6).

5. En efecto, en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios. Conforme al artículo 138.º de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Sostener lo contrario significaría firmar que solo el amparo es el único medio para salvaguardar los derechos constitucionales, a pesar de que a través de otros procesos judiciales también es posible obtener el mismo resultado. De igual modo, debe tenerse presente que todos los jueces se encuentran vinculados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; más aún, la Constitución los habilita a efectuar el control difuso conforme a su artículo 138º.

6. Consecuentemente, solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate.”

3.16. Resaltando que, “solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate”.

3.17. Existiendo una vía procedimental específica, para la remoción de los presuntos actos lesivos de los derechos constitucionales invocados en la demanda y a la vez resulta también una vía “igualmente satisfactoria” respecto al “mecanismo extraordinario” del amparo, la controversia debió ser dilucidado en el referido

proceso, circunstancias que no que fueron consideradas por el a quo al momento de resolver, por lo que estimando los agravios la resolución apelada debe ser revocada, y declararse improcedente la demanda interpuesta.

#### IV. DECISION

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte

##### **RESUELVE:**

1) **CONFIRMAR** la Resolución Número CUATRO del catorce de julio del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios sesenta y seis a sesenta y ocho, en el extremo que declara **IMPROCEDENTES** las excepciones de caducidad, de prescripción, de falta de agotamiento de la vía administrativa y de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda deducida por Rafael Ríos Gipa en calidad de Presidente de la Asociación Progresiva Pro Vivienda – COOTRIP;

2) **REVOCAR** La Resolución Número Seis, de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho, que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por Cromber Panduro Rojas contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. – COOTRIP, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre Proceso Constitucional de Amparo, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado; con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA**, se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto

por Cromber Panduro Rojas, contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. - COOTRIP. Notifíquese y Devuélvase.-

S.s

LIMA CHAYÑA

(Presidente)

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO.

## ANEXO 5: Matriz de Consistencia

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2019.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00021-2016-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.